



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve de octubre de dos mil diecinueve

Proceso: Verbal
Radicados: 050013103003 **2019-00080-00**
Accionante: Centro de Diagnóstico Automotor de Occidente
Accionado: Diana Isabel Ríos y otro
Providencia: Termina proceso por desistimiento.

1. ANTECEDENTES

La parte demandante solicitó la terminación del presente proceso, por desistimiento de las pretensiones en tanto el Tribunal Superior de Medellín decretó la resolución del contrato celebrado entre las partes y se obtuvo lo que con esta pretensión se perseguía.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 314 del C.G.P., señala que *“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso (...) El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepta el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia”*.

Así, para el caso bajo estudio, se observa que están dados los presupuestos legales para acceder a la solicitud elevada por la parte demandante, teniendo en cuenta que: (i) en la presente causa aún no se ha dictado sentencia; (ii) la petición fue elevada por el demandante; (iii) y finalmente, el apoderado de la parte demandante tiene facultad expresa para

desistir.

Allanados los presupuestos mencionados, es procedente acceder a la solicitud efectuada y, en consecuencia, se declarará terminada la presente actuación por desistimiento total de las pretensiones.

3. DECISIÓN

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín.

4. RESUELVE:

Primero. Declarar terminado el presente procedimiento verbal por desistimiento de las pretensiones por parte del demandante Centro Diagnóstico Automotor de Occidente.

Segundo: Sin condena en costas a falta de su causación (Art. 361 del C.G.P.) Se dispone el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

**ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO
JUEZA**

Firmado Por:

**Angela Maria Mejia Romero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

465beb8538d7e7cb263cab013cf51761680869bb42da04b1109779371616e98

c

Documento generado en 29/10/2021 11:19:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>